

Secretaría: El término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda transcurrió en los días: 13, 14, 15, 16, 19 de Septiembre de 2021.- Se presentó escrito en oportunidad. A Despacho

Cartago, Septiembre 20 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 113

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-.2022-00104-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **VERBAL (Pertenenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada en favor de la sucesión del causante **Reinel Cardona**

Ramirez mediante apoderado judicial por los señores **Liliana Cardona Márquez, Alexander Cardona Rengifo, Lina María Cardona Gutiérrez y Andrés Felipe Cardona Márquez** en su condición de herederos determinados contra los herederos determinados del causante **Riquelio Cardona Ramirez** señores **Riquelio Cardona González, Consuelo Cardona González, Amparo Cardona González, los herederos indeterminados del mismo, la cónyuge supérstite Lucila González de Cardona, Personas indeterminadas y el acreedor hipotecario Bancafé hoy Banco Davivienda S.A.-**

S e c o n s i d e r a :

Luego de inadmitirse la demanda por las razones consignadas en el auto 578 de 19 de Septiembre de 2022, el togado de los interesados en oportunidad procesal, aportó la documentación allí requerida y adicionalmente, dirigió la demanda contra los herederos indeterminados del causante **Riquelio Cardona Ramirez**, razón suficiente para dar curso a la admisión de la demanda en la forma y términos como se estipulará en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la demanda de carácter **VERBAL (Pertencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada en favor de la sucesión del causante **Reinel Cardona Ramirez** mediante apoderado judicial por los señores **Liliana Cardona Márquez, Alexander Cardona Rengifo, Lina María Cardona Gutiérrez y Andrés Felipe Cardona Márquez** en su condición de herederos determinados contra los herederos determinados del causante **Riquelio Cardona Ramirez** señores **Riquelio Cardona González, Consuelo Cardona González, Amparo Cardona González, los herederos indeterminados del mismo, la cónyuge supérstite Lucila González de Cardona, Personas indeterminadas y el acreedor hipotecario Bancafé hoy Banco Davivienda S.A.** por las razones expuestas en la motivación.-

2º. De la demanda, escrito de subsanación, auto admisorio y demás anexos, córrase traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en el Art. 8º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022 para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho de contradicción.

3º. Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 375-11793 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Líbrese oficio al señor Registrador informándole sobre la medida y precisándole que debe remitir los certificados sobre la situación jurídica en un período de diez años.-**Advertir** que el oficio y éste proveído serán remitidos en armonía con las instrucciones de la Superintendencia de Notariado y Registro

4o:- Emplazar tanto a los Herederos Indeterminados del causante Riquelio Cardona Ramirez como a **Las Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11793 en concordancia con el Art. 108 ibidem. y la ley 2213 de junio 13 de 2022

Transcurrido el término de quince (15) días luego de la inscripción de la comunicación que se remitirá por la Secretaría del Juzgado al Registro Nacional de Personas emplazadas, se considerarán surtido dicho emplazamiento y se designará Curador Ad-Litem a los emplazados, con quien se llevará a cabo la notificación de la demanda, del escrito de subsanación, auto de inadmisión y admisión con la entrega de los anexos correspondientes, por el término de ley para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción.

5- El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.- La valla deberá contener los datos referidos en los literales a) b) c) d) e) f) y g) del numeral 7º del Art. 375 del C. General del Proceso.

6º. Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la

Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral de víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAG-, la existencia de éste proceso para que intervengan si a bien lo tienen.-

7o Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso, cada que intervengan en el juicio.-

8º. En los términos del poder conferido, tiene el señor doctor **José Walther Patiño Aguirre** abogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. No. 18.391.225 y TP. No. 258.598 del C.S.J. personería suficiente para actuar en éste asunto en representación de los integrantes de la parte demandante.-

9º.-Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º de la 2213 de Juno 13 de 2022 -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c03a77949031b6594abc3de1654c67354645915dea8a72631cdeeff0ec84180**

Documento generado en 23/09/2022 10:54:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**